



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., febrero nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º. De la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia a los señores **Jhon Gildardo Morales Suarez y Diana Esperancita Morales Suárez**, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, **el día tres (3), del mes de agosto de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Como quiera que fue aportado el Informe de Valoración de Apoyo de los titulares del acto jurídico señores **Jhon Gildardo Morales Suarez y Diana Esperancita Morales Suárez**, realizado por la Defensoría del Pueblo, visible en el ordinal 22, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 6º, de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso y a la Representante del Ministerio Público.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a compartir el link del expediente

Adicionalmente, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental aportada con la representante de los titulares del acto jurídico, la cual obra dentro del ordinal 06 del folio 2 al 35.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a la señora **Blanca Marina Morales**

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

No fueron solicitadas

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la Curadora General de los titulares del acto jurídico señora **Diana Cristina Cárdenas Morales**

Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con los titulares del acto jurídico señores **Jhon Gildardo Morales Suarez y Diana Esperancita Morales Suárez**, se les escuchará de manera presencial si es posible, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Incorpórese al expediente el concepto emitido por la Representante del Ministerio Público, obrante en el ordinal 23.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE".

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e74669152e6768838339c68771f6450f447840060b4b124822ca3b37e7e374**

Documento generado en 09/02/2023 05:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>